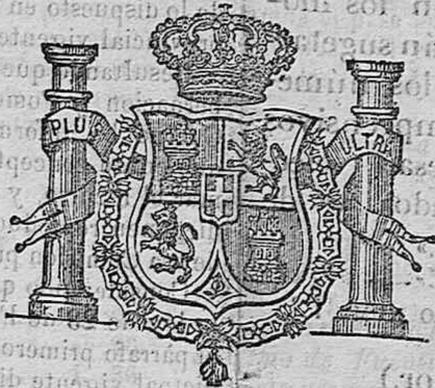


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Partes recibidos en este Gobierno de provincia:

Ministro. Gobernacion. = Gobernadores. = S. M. el Rey llegó al Ferrol ayer á las cuatro de la tarde atravesando la bahia en la Vitoria, rodeada de un sin número de lanchas vistosamente engalanadas y llenas de un inmenso gentío que quemando fuegos artificiales y victoreando incesantemente á S. M. demostraba el ardiente entusiasmo que lo dominaba. El nutrido cañoneo de los buques juntos en el puerto los saluda y los hurras de la escuadra inglesa, las aclamaciones continuas del pueblo y los ecos de las bandas militares españolas é inglesas daban al conjunto un carácter que no

es fácil describir. S. M. desembarcó en el parque, acompañado de los Ministros de Gracia y Justicia y de Marina, de las autoridades civiles y militares, de numerosas corporaciones de todas las provincias gallegas y otras populares que le acompañaron hasta la iglesia parroquial, donde cantó un solemne Te-Deum el clero diocesano y el castrense, S. M. se dirigió luego al palacio, llevando á su derecha al Alcalde popular y siendo objeto de unas indescriptibles ovaciones. En todo el tránsito la poblacion ofrecia un aspecto animadísimo y el entusiasmo continuaba en aumento. = S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

S. M. el Rey pasó en el Ferrol el dia de ayer. = Por la mañana oyó mi

sa en la iglesia castrense acompañado á la ida y al regreso por una inmensa multitud que le aclamaba sin cesar. A la una, despues de recibir al Almirante y á la Oficialidad de la escuadra inglesa salió de Palacio en carretela descubierta, dirigiéndose por la calle Real, lujosamente adornada con arcos de triunfo, al arsenal y astillera, cuyo espacioso recinto examinó detenidamente así como el cuartel de Dolores. S. M. visitó luego las escuelas flotantes de la marineria, enterándose con minucioso interés de las condiciones del local y del estado de la educacion de los alumnos, paseando despues al regresar á Palacio á inmediacion de la escuadra inglesa, cuyas tripulaciones le victorearon repetidas veces. A las cinco de la tarde volvió á salir

S. M. para asistir desde el muelle á las magnificas regatas que han tenido lugar en su obsequio. El pueblo en masa acompaña siempre á S. M. y le aclama con entusiasmo, así como á S. M. la Reina y al Príncipe de Asturias. = S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

Segovia 19 de Agosto de 1872 = El Gobernador, José María Celleruelo.

ELECCIONES. Circular.

El art. 116 de la ley electoral vigente, dispone que los Alcaldes y Presidentes de mesa comuniquen al Ministerio de la Gobernacion, por el medio mas rápido, un extracto del resultado de la eleccion de cada dia; esto no obstante y teniendo en cuenta lo excesivo del servicio en los dias de eleccion, los Señores Alcaldes y Presidentes de mesa, cumpliendo con las instrucciones señaladas en mi circular de 25 de J.

lio último, publicada en el Boletín del lunes 29 del mismo mes, deberán comunicar dichas noticias única y exclusivamente á este Gobierno de provincia. Con objeto también de hacer mas fácil la redacción de los partes in-

dicados, he dispuesto publicar á continuación los modelos á que deberán sugetarse, señalados con los números 1, 2 y 3, comprensivos de «elección de mesa,» «elección de Diputados y de «Compromisarios.»

MESAS.

MODELO NUM. 1.º

(Presidente.)

(Gobernador.)

DISTRITO DE (el que sea.)

Tantos (los que sean). Presidentes A. (adictos) O. C. (oposición conservadora) O. F. (oposición federal); tantos Secretarios A. (adictos) tantos O. C. ú O. F.

MODELO NUM. 2.

(Presidente.)

(Gobernador.)

1.º, 2.º ó 3.º día (el que sea).

Distrito de ; apellido del candidato ó candidatos; su color político R. si es radical; C. D. si es conservador dinástico; C. si es carlista; A. si alfonsino; I independiente; F. federal; y número de votos que respectivamente hayan obtenido.

MODELO NUM. 3.

(Presidente.)

(Gobernador.)

(1.º, 2.º ó 3.º día.)

COMPROMISARIOS PARA SENADORES.

Distrito de mayoría A. ó mayoría O. C. ú O. F. (adicta, ú oposición conservadora, ú oposición federal.

Teniendo necesidad este Gobierno de comunicar al Ministerio datos exactos de la elección de cada día en los diferentes distritos, recuerda nuevamente á los Señores Alcaldes el cumplimiento de la circular de 25 de Julio citada, y verá con gusto que con entera sujeción á ella y á lo que en la presente se encarga, se vean terminados los importantes trabajos de la próxima elección. Segovia 17 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

Gaceta del día 16 de Agosto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido María Montolin contra un acuerdo de esa Comisión provincial aprobando el arbitrio establecido sobre carruajes de lujo que el Ayuntamiento de esa capital:

Resultando que el reclamante acudió con fecha 2 de Febrero del corriente año á dicha Comisión provincial, quejándose de que ese Ayuntamiento habia establecido el espresado arbitrio, y pidiendo que se declarase ilegal este tributo, por oponerse á lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, y que se mandase devolver las cantidades cobradas por dicho concepto al reclamante.

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 25 de Mayo, acordó desestimar la instancia de don Plácido María Montolin, teniendo en cuenta que el arbitrio de que se trata debe comprenderse entre los análogos de que habla el art. 4.º de la ley de 23 de Febrero; que con él se alivia la clase industrial, buscando el modo de que todos contribuyan á levantar las cargas del comun con arreglo á su fortuna espresada por signos exteriores; y que en la esposición del decreto y reglamento general espeditos por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1870 se autoriza á los Ayuntamientos para plantear arbitrios sobre carruajes de lujo:

Resultando que contra este acuerdo se alzó el interesado ante el Ministerio; y remitidos los antecedentes

por V. S., se pasó el expediente al Consejo de Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la ley provincial vigente:

Resultando que la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha informado manifestando que en su concepto procede desestimar el recurso, y en apoyo de este dictamen reproduce los fundamentos de esa Comisión provincial:

Considerando que el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero trascrito, en el párrafo primero del 130 de la municipal vigente dispone que solo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo:

Considerando que este precepto legal expresa muy claramente que la índole de los arbitrios municipales consiste en que sean el pago de un servicio especial prestado por el comun de vecinos representado por el Municipio á uno ó varios particulares:

Considerando que entendiéndose de esta suerte la naturaleza del arbitrio, los artículos 4.º y 5.º de la mencionada ley de 23 de Febrero (hoy regla 2.ª y 3.ª, art. 130 de la municipal), determinan los objetos sobre que puede imponerse dicho tributo, como tales servicios prestados por la colectividad á ciertos individuos, y prohíben su establecimiento sobre objetos de aprovechamiento comun:

Considerando que el arbitrio sobre carruajes de lujo no puede tenerse por analogía como comprendido en la enumeración que hace el espresado art. 4.º, pues los dueños de dichos carruajes no reciben por este concepto servicio alguno especial de la Municipalidad, y por tanto no están obligados á pagarle:

Considerando que el arbitrio que satisfacen los coches de plaza, con los cuales sin duda se quiere asimilar á los de lujo, se paga en concepto de alquiler de la vía pública, por estar de parada en un punto obstruyendo mas ó menos el tránsito, lo cual no sucede con estos últimos:

Considerando que tampoco puede fundarse el arbitrio sobre dichos carruajes en el uso de la vía al rotar sobre el empedrado, porque entonces deberían pagarle también en justa proporción todos los transeúntes á pie y á caballo, y porque el mencionado art. 5.º de la ley de 23 de Febrero prohibe toda imposición de arbitrio sobre aceras y empedrados:

Considerando que aunque el tributo de que se trata redundase en beneficio de la clase industrial, como pretende la Comisión provincial, esto no autorizaria en manera alguna su establecimiento contra el espíritu y letra de la ley:

Considerando que los signos exteriores de riqueza según dicha ley no han de tomarse en cuenta para nada al determinar los arbitrios, pues que en estos, como impuesto especial, se prescinde por completo de la mayor ó menor fortuna del que debe pagarle, y se atiende tan solo como ya se ha dicho, á la entidad del servicio que recibe:

Considerando que de admitir la

doctrina de la Comisión provincial de que por vía de arbitrio debe irse gravando toda manifestación de riqueza que aparezca, se autorizaria á los Municipios para establecer, además del repartimiento que tiene por base la renta de cada vecino, otro nuevo tributo sobre esa misma renta ó sobre el capital, que ni permite la ley ni podria menos de ser caprichoso y desigual sobremanera;

Y considerando, por último, que la esposición del decreto y reglamento general espeditos por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1870, que cita esa Comisión provincial, no justifica en lo mas mínimo su acuerdo, tanto por no tener lo que en ella se dice carácter dispositivo, cuanto porque el Ministerio de donde procede es incompetente para tomar resolución en materia de arbitrios municipales, cuya inspección y reglamentación corresponde tan solo á este centro.

S. M. el Rey se ha servido revocar el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 25 de Mayo último, disponiendo se diga al Municipio de esa capital que se abstenga en lo sucesivo de imponer arbitrio alguno á los carruajes de lujo, y que devuelva las cantidades que por este concepto haya cobrado indebidamente en el último ejercicio.

De Real orden lo digo á V. S. por su conocimiento el de la Corporación municipal de esa capital y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Informe del Consejo de Estado sobre el asunto á que se refiere la real orden anterior, que se inserta á continuación en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 53 de la ley provincial vigente.

Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del corriente se remitió á informe de la Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido María de Montolin contra un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, por el cual se desestimó una reclamación del interesado contra el arbitrio establecido por la Junta municipal sobre carruajes de lujo.

Fundase el acuerdo apelado en que el referido arbitrio es uno de los que por analogía consiente el art. 4.º de la ley de 23 de Febrero de 1870; pues si bien no va literalmente comprendido en los objetos que el mismo determina, la tiene con alguno de ellos y recaen sobre otros que afectan á obras ó servicios á cargo de los fondos municipales, alivianlo á la clase industrial en el tanto basta el medio de que todas las entidades sociales contribuyan á levantar las cargas del comun de un modo proporcional y relativo á su fortuna, demuestra, por signos exteriores de riqueza, y en que los Ayuntamientos, al imponer el arbitrio de que se trata, obran dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que en la esposición del decreto y reglamento general espedito por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1870, fecha posterior á la de la ley de arbitrios á la que aquella se refiere, se les autoriza para plantearlo, motivo que se tuvo presente para relevar á dichos objetos del impuesto suntuario establecido por la ley de

27 de Junio de 1867 en obsequio del recargo que podrían sufrir con el carácter de arbitrio local.

La Sección está conforme con estas consideraciones, y no haya suficientes á desvirtuarlas las razones que en la alzada se consignan, encaminadas á probar la ilegalidad del arbitrio, y en todo caso lo excesivo de la cuota exigida que el reclamante cree debería sujetarse á la establecida en la referida ley suntuaria, sin tener en cuenta que ninguna relación puede establecerse para este punto entre la misma y la de arbitrios, puesto que según aquella, las cuotas se satisficían constantemente, y las exacciones por arbitrios únicamente pueden hacerse cuando estos se hallen establecidos.

En consecuencia de lo lo espuesto, Opina la Sección que debe declararse improcedente el recurso de alzada que motiva este informe.

Gaceta del día 17 de Agosto

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente remitido por V. S. á este Ministerio en 5 de Julio próximo pasado, relativo la suspensión del acuerdo de esta Diputación rebajando el sueldo á los Profesores del Instituto provincial:

Considerando que adoptado igual acuerdo por la corporación provincial en el año anterior, por Real orden de 13 de Julio de 1871 fué anulado, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y Ministerio de Fomento:

Considerando que las mismas razones que hubo para dictar aquella resolución existen en la actualidad, y que la Diputación al tomar dicho acuerdo ha desobedecido una resolución superior;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se deje sin efecto el acuerdo de que se trata; y que se aperciba á la Diputación de esa provincia para que en lo sucesivo los que adopte sean con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

Diputación provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comisión provincial y Alcalde de esta capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Julio último, fijando los que á continuación se expresan.

	peset	cénts
Racion de pan de 70 decágramos.....	25	
Id. de cebada 6 cuartillos ó sean 6 9575 litros.....	69	
Id. de paja de 6 kilogramos.....	20	
El litro de aceite.....	36	1
El kilogramo de carbon.....	10	
El id. de leña.....	3	

Segovia 15 de Agosto de 1872.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Domingo Olalla.—El Alcalde, Modesto Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Julio de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Obras municipales.—Carbonero el Mayor.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia reclamando los antecedentes sobre premio á los Comisionados del Ayuntamiento para la conversión de inscripciones, acordó la Comisión remitirle por copia certificada los que existen en el expediente sobre obras del mismo Ayuntamiento.

Cuentas municipales.—Capital.—También se acordó remitir al mismo Sr. Gobernador las cuentas municipales de la villa del Espinar por los ejercicios comprendidos entre los años 1860 y 1870 menos las del 65 al 66 y 66 á 67, pendientes ante el Tribunal de Cuentas y las del 68 á 69 y 69 á 70 que no se han presentado para su aprobación.

Beneficencia.—Capital.—Celebrada sin resultado la subasta del suministro de materiales para el calzado de los acogidos en los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó anunciar nuevo remate para el día 12 de Agosto próximo.

Ayuntamientos.—Capital.—En vista de reclamación del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid se acordó la remisión de certificaciones e creditivas de los acuerdos sobre destitución de dos Sres. Regidores del Ayuntamiento de esta Capital.

Beneficencia.—Matilla.—Se acordó desestimar la pretensión formulada por Gregoria Martín para devolver á los Establecimientos provinciales un exposito que tiene prohibido.

Deudas.—Abades y Martín Miguel.—A instancia del Ayuntamiento del primer pueblo se acordó prevenir al del segundo le satisfaga las 112 pesetas 50 cénts. que le debe según contrato celebrado entre ambas Corporaciones, conforme á los acuerdos de esta Comisión tomados en sesiones de 18 de Mayo y 10 de Junio últimos.

Pastos.—Alconada.—En virtud

de queja de Marcos Arranz, vecino de dicho pueblo, se acordó prevenir al Alcalde de Campo de San Pedro, no impida el paso por la cañada real á los ganados del recurrente para el uso de las tierras que tiene arrendadas.

Policia urbana y rural.—San Cristóbal de la Vega.—Conforme la Comisión con las ordenanzas formadas por el Ayuntamiento acordó remitirlas al Sr. Gobernador para los efectos de la ley.

Cuentas municipales.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—En expediente promovido por Mariano Herrerero el Depositario de fondos municipales, se acordó retirar al Alcalde obligue al que lo ha sido D Pascual Abad al rendimiento de las cuentas de su administración y que en el entretanto no moleste á aquel con apremios por descubiertos que no son conocidos.

Presupuestos.—Ontanares.—Vista una reclamación de Pedro Rincón Gozalo para que se le abone por el Ayuntamiento el premio correspondiente por haber dado muerte á tres animales dañinos, acordó la Comisión acceder á la pretensión siempre que se justifique no haberse percibido dicho premio anteriormente.

Cuentas municipales.—Navares de Ayuso.—En expediente sobre rendición de cuentas por el Ayuntamiento anterior, se acordó prevenir al Alcalde que mientras las cuentas no se rindan se abstenga de proceder contra los individuos que compusieron aquel.

Vicindad.—Villacorta.—A instancia de Atanasio Martín se acordó advertir al Alcalde, que estando aquel considerado como vecino debe participar de los beneficios y cargas que bajo dicho concepto le correspondan.

Ayuntamientos.—San Ildefonso.—Se acordó desestimar una proposición del Regidor primero contra la forma en que el Alcalde usa la licencia de dos meses que le fué concedida.

Ayuntamientos.—Ochando.—Acreditado que D. Joaquin Sevillano, Regidor del Ayuntamiento ha sido nombrado Juez municipal del mismo pueblo, se acordó confirmar el acuerdo de la corporación, en cuya virtud se le aceptó la dimisión del primer cargo.

Ayuntamientos.—Zamarramala.—A instancia de Basilio Gomez, mayor de 60 años, acordó la Comisión declararle exceptuado del cargo de Depositario de los bienes embargados á Leandro Gonzalez para que le nombró el Alcalde.

Policia urbana.—Olombrada.—En virtud de denuncia formulada por Andrés Garcia Ortega, se acordó comisionar al Director de caminos vecinales para averiguar la verdad de la intusión en terrenos del pueblo que se supone cometida por vecinos.

Deslindes.—Grajera.—Aldeonte.—Presentados los documentos por el Ayuntamiento del primero de dichos pueblos, se acordó que el perito agrícola provincial proceda á rectificar el deslinde practicado con el distrito de Aldeonte.

Administración municipal.—Carbonero de Alusin.—Remitidos por el Alcalde ciertos documentos reclamados por el Juzgado de 1.ª instancia del partido acordó la Comisión fuesen remitidos por conducto del Se-

ñor Gobernador de la provincia á su destino.

Ayuntamientos.—Vegas de Matule.—Acreditada la falta de asistencia voluntaria del Alcalde á una sesión del Ayuntamiento la Comisión acordó amonestarle por conducto del Regidor primero.

Policia urbana.—San Cristóbal de la Vega.—Examinado un expediente sobre cesión de una parcela al vecino Mateo Andrés de la Fuente, se acordó devolverlo al Ayuntamiento como de su exclusiva competencia.

Quintas.—Segovia.—Vista la manifiesta contradicción de las informaciones practicadas por los Ayuntamientos de San Ildefonso y Revenga sobre mejor derecho para escluir del alistamiento, al mozo Pedro Martín Molina, se acordó pasarlas al Juzgado para que pueda exigir la responsabilidad en que se hubiese incurrido.

Arbitrios municipales.—Encinas.—A consulta del Alcalde sobre incompatibilidad entre los cargos de Fiscal municipal y rematante de consumos se acordó contestar que no existe la misma.

Ayuntamientos.—Fuentesauco.—Interpuesta queja por el Ayuntamiento de haber rebajado la Asamblea municipal la asignación del Secretario se acordó manifestar al Alcalde que la Comisión lamenta la rebaja pero que aquella corporación tiene atribuciones para acordarla.

Ayuntamientos.—Olombrada.—No habiendo justificado el Regidor primero del Ayuntamiento de Olombrada la queja contra el uso de la licencia por enfermedad concedida al Alcalde se acordó desestimar aquella.

Ayuntamientos.—Labajos.—Dada cuenta del expediente sobre denuncia de infracciones legales por parte del Ayuntamiento se acordó prevenir al Alcalde cuide de que se constituya la Asamblea municipal en la forma prevenida por la ley.

Personal de Ayuntamientos.—Cantalizo.—La Comisión acordó sostener la declaración de incapacidad de D. Ezequiel de Córdoba para el destino de Secretario del Ayuntamiento mientras no se finiquiten las cuentas en que resulta alcanzado ó se solvente el reparo.

Beneficencia.—Cuellar.—Se aprobó y acordó devolver al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos procedentes el expediente sobre denuncia y pobreza del buerfano Luis Gomez Marínero.

Sanidad.—Navalmanzano.—En consideración á lo informado por el Ayuntamiento de San Martín y Mudrian sobre reclamación de sueldo como facultativo titular hecha por Don Manuel de la Mesa, vecino de aquel pueblo, se acordó prevenir al interesado remita la escritura justificativa de su nombramiento y acredite no haberse negado á prestar la asistencia en un caso que se cita.

Presupuestos.—Moraleja de Coca.—Remitida a informe por el Señor Gobernador de la provincia una queja de varios vecinos sobre haber indemnizado el Ayuntamiento á otro lo satisfecho demás por contribución al Tesoro, se acordó emitir el informe á tenor de lo que el expediente arroja.

Sanidad.—Fuentidueña.—Atendido el estado del expediente sobre vacante de Médico Cirujano titular, se

acordó que el Ayuntamiento cumpla los requisitos legales previos a la insercion del anuncio de aquella.

Sanidad.—*Aldeanueva de la Serrezuela.*—Remitida por el Alcalde de la única solicitud de aspirante a la plaza de Cirujano titular, se acordó remitir aquella al Sr. Gobernador de la provincia para que la Junta de Sanidad pueda formar la propuesta.

Presupuestos.—*Codorniz.*—En expediente incohado a instancia del Secretario cesante del Ayuntamiento, se acordó prevenir al Alcalde proceda al pago de los sueldos atrasados que aquel reclama.

Cuentas municipales.—*Sauquillo de Cabezas.*—En el expediente sobre formacion de cuentas al Ayuntamiento saliente, se acordó que los individuos que la compusieron satisfagan sus dietas al Comisionado don Primo Aparicio.

Segregacion de Ayuntamientos.—*La Losa.*—*Revenge.*—Atendida la circunstancia de no haber terminado la Comision nombrada por ambos Ayuntamientos la division de intereses entre el segundo de dichos pueblos y su antiguo agregado Navas de Riofrío, que actualmente lo está al distrito de La Losa, se acordó prevenir al Alcalde de dicho último pueblo acuda a la Administracion económica de la provincia pidiendo certificado acreditativo de las cantidades satisfechas por inscripciones de bienes enagenados al pueblo de Revenge, y que en lo sucesivo se ceda para la administracion del agregado al art. 85 y siguientes de la ley municipal.

Sanidad.—*Fuente el Olmo de Fuentidueña.*—Acreditado por Don José Salomon, Medico-Cirujano titular de Fuentidueña, Fuente el Olmo y Calabazas haber desempeñado su plaza, se acordó prevenir a los respectivos Alcaldes satisfagan al recurrente sus alcances dentro del término de 15 dias.

Presupuestos.—*Moraleja de Coca.*—Para poder resolver una reclamacion de Angel Luengo y otros vecinos contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento, acordó prevenir al mismo y a los reclamantes remitan los antecedentes que se les pidieron en 7 de Marzo último.

Cuentas municipales.—*Navas de Enmedio.*—En expediente sobre rendicion de cuentas respectivas al ejercicio de 1870 a 71, se acordó se prevenga al Alcalde cuide de la constitucion de la junta municipal, segun se prescribe en el título 2.º, capítulo 3.º de la ley orgánica, y se atenga a la circular de esta Corporacion, inserta en el número 72 del Boletín oficial, correspondiente al 12 de Junio último.

Presupuestos.—*Valle de Tabladillo.*—Dada cuenta del expediente en curso entre el Ayuntamiento de Valle de Tabladillo y el anterior acerca de la administracion de los fondos municipales correspondientes al mes de Enero último, acordó la Comision se diga al Alcalde lleve a debido efecto los embargos para que el Municipio realice los alcances a su favor.

Personal de Ayuntamientos.—*Madriguera.*—Vistos los antecedentes sobre destitucion del Secretario, acordó la Comision declarar nulo el acuerdo, prevenir al Alcalde cuide del cumplimiento de la ley y de que se sujete la Corporacion municipal en el asunto de que se trata a los artículos

101 y 117 de la orgánica municipal.

Quintas.—*Ontanares.*—Se acordó desestimar la exencion de soldado de la segunda reserva José Rincon Arribas, número 3, en el sorteo para el reemplazo del año último, por no haberse propuesto en tiempo oportuno.

Comunidades.—*Maderuelo.*—En el expediente sobre division de bienes de la Comunidad, se acordó manifestar al Alcalde de Cilleruelo de San Mamés acredite por certificado de la Administracion económica las cantidades percibidas por el Presidente de dicha Comunidad.

Ayuntamientos.—*Zarzucla del Pinar.*—A consecuencia de queja de los vecinos José y Manuel de Olmos, se acordó prevenir al Alcalde constituya la Asamblea municipal con arreglo a lo prescrito en el párrafo 2.º, artículo 59 de la ley.

Subastas.—*Capital.*—Fue aprobada definitivamente por la Comision la adjudicacion del remate para la impresion de cédulas electorales a favor de D. Francisco Santiuste, por 842 pesetas.

Contabilidad.—*Condado de Castilnovo.*—A peticion del Sr. Gobernador, acordó la Comision remitirle el expediente original sobre rebaja de la cuota repartida para gastos provinciales.

Cuentas municipales.—*Cobos de Segovia.*—A consecuencia de una queja de D. Manuel Bermejo, Alcalde que fué de dicho pueblo, se acordó prevenirle rinda las cuentas de su administracion por años económicos y por separado, sujetándose a instrucion, y que se advierta al Alcalde cuide de la observancia de lo prevenido en la circular inserta en el núm. 72 del Boletín oficial correspondiente al día 12 de Junio último.

Ayuntamientos.—*Fresno de la Fuente.*—Nombrado el Alcalde Don Fermín España, Juez municipal acordó la Comision aceptar la dimision del primer cargo y disponer se posea del mismo el Regidor primero.

Elecciones de Ayuntamiento.—*Madriguera.*—En los antecedentes sobre elecciones municipales se acordó exigir al Alcalde de cuenta de la parcial de Regidores, dejándose sin efecto lo acordado por el Ayuntamiento sobre imposicion de pago de varias cantidades a los que solicitan vecindad en el pueblo.

Deudas.—*Aldehorno.*—A instancia de D. Isidro Garcia, Secretario que fué del Ayuntamiento se acordó prevenir al Alcalde se entere al recurrente de lo informado por la Corporacion, que se liquide la cuenta con el mismo y que se le pague el saldo.

Personal de caminos provinciales.—*Capital.*—A peticion del Director de Caminos, acordó la Comision el nombramiento de Juan Roman, para peon-camenero del trozo primero, seccion primera de la carretera de Coca a Santiuste y el de Gerónimo Lázaro para la conservacion del trozo comprendido entre Madrona y la fuente de aguas sulfurosas de la Losa.

Cuentas municipales.—*Cerzode Abajo.*—En virtud de queja producida por el último Alcalde que fué de dicho pueblo acordó la Comision prevenir al actual cuide de que el Ayuntamiento cumpla lo que se le tiene prevenido para el cobro de varias cantidades, con conminacion de medidas de rigor sino lo verificase.

Cuentas municipales.—*Higuera.*—En el expediente promovido por el Alcalde del último vengo se acordó prevenir al actual cuide de que aqual reintegre el alcance que tiene reconocido a favor del Municipio y se incluya su montante en el presupuesto municipal.

Deudas.—*Castrillo.*—Vista una reclamacion de sueldos atrasados hecha por el Secretario cesante del Ayuntamiento D. Matías Guerra, se acordó prevenir al Alcalde cuide de que el Ayuntamiento compela al anterior al rendimiento de cuentas, sin perjuicio de satisfacer al recurrente su crédito de los fondos que existan en el Municipio.

Y se levantó la sesion.
Segovia 10 de Agosto de 1872.—
El Secretario, Salvador María Sáez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Sangarcía.

La funcion religiosa y corrida de novillos que este pueblo trae en costumbre celebrar a su patron San Bartolomé en los dias 24, 25 y 26 del corriente mes, es acuerdo unánime del Ayuntamiento, corporacion municipal y varios vecinos con quienes se ha contado, tenga lugar en los dias 1, 2 y 3 de Setiembre próximo, entendiéndose que la corrida es el 2.

La traslacion de que se hace referencia la motivan las elecciones de Sres. Diputados a Cortes que casualmente tienen que verificarse en la fecha que se celebraba. Sangarcía 17 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Francisco Javier Marugan.

Alcaldía de Madrona.

Este Ayuntamiento ha acordado que el Colegio electoral de este Distrito municipal se componga solamente de una seccion para las elecciones mandadas celebrar en los dias 24 al 27 del corriente mes, habiendo señalado para ello esta Sala consistorial. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los señores electores del mismo y cumplimiento de la ley electoral vigente. Madrona 14 de Agosto de 1872.—El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio Pertiguero.

Alcaldía de Valdeprados.

Para las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para la de Senadores que tendrán lugar en los dias 24, 25, 26 y 27 del corriente (decreto de 28 de Junio último) se halla señalada en este Distrito y como único colegio electoral que comprende toda la poblacion y su agregado, la Casa Consistorial. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores. Valdeprados 14 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Carlos Otero.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

En cumplimiento a lo dispuesto en

la ley electoral vigente, se ha señalado por este Ayuntamiento como único Colegio electoral la Casa Consistorial del mismo, para verificar en ella las próximas elecciones para Diputados a Cortes y Compromisarios, que tendrá lugar en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual. Aldeanueva de la Serrezuela 11 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Antonio Paez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PELUQUERIA Y BARBERIA

de Ventura Martin.

Este Establecimiento que se hallaba situado frente a la Cárcel, se ha trasladado a la Peluquería de Rincon, Plaza Mayor, esquina de la calle de la Cisteria.

Los precios porque se sirve son los siguientes:

Afeitarse todos los dias, 22 reales. — Un dia si y otro no, 12. — Tres veces a la semana, 10. — Dos veces a id., 7. — Rizar el pelo todos los dias, 40. — Un dia si y otro no, 20. — Peinarse todos los dias, 15. — Un dia si y otro no, 8. — Por afeitarse, 1. — Por cortarse el pelo, 1. — Por rizarlo, 2. — Por peinarse, 1.

Se sirve a domicilio a precios convencionales. — Se necesita un dependiente. — Se compra pelo.

COMPETENCIA.

PELUQUERIA Y BARBERIA de M. Gilarranz,

PLAZUELA DE CORPUS, NÚMERO 9, SEGOVIA.

Este antiguo Establecimiento, cuyo Principal ha sido el director de todos los de su clase en esta, no perdonará medio alguno para el buen servicio de sus parroquianos, tanto en dependientes para el pronto servicio, como en comodidad y aseo; se hace toda clase de obra de peluqueria con la perfeccion que los adelantos requieran, como pelucas, medias pelucas, rayas para señoras, pelucas, postizos ó bisónes de tejido ó picado para caballero, moñas, bucles y rizos de todas formas y clases, dibujos de pelo sobre cristal ó papel para cuadros, etc., etc., todo con una rebaja de mitad de precios.

PRECIOS DE ABONO:

Por afeitarse todos los dias 22 reales. — Un dia si y otro no, 12. — Tres veces en semana, 10. — Dos idem en id., 6. — Peinarse todos los dias, 15. — Un dia si y otro no, 8. — Por afeitarse, 1. — Por cortarse el pelo, 1. — Por rizado de id., 2.

Se sirve a domicilio a precios convencionales.

Nota. Siendo el dueño de este Establecimiento Cirujano-sangrador y dentista, ofrece gratis a todos sus abonados las operaciones de sangria y extraccion de muelas siempre que lo necesiten.

Se necesita un dependiente que sepa bien afeitarse y que lleve algunos años de práctica.

Seg. Imp. de la V. de Aiza y Santiuste.